Proyecto de Ley N° 3860/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 ENE 2019
RECIBIDO
Firma Hora 1:08 p

PROYECTO DE LEY MODIFICA EL ARTICULO 20 Y 367 DEL CÓDIGO PENAL, EXENTO DE RESPONSABILIDAD PENAL AL PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y PNP Y AMPLÍA LAS FORMAS AGRAVADAS.

La Congresista de la República Maritza Matilde García Jiménez, ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY MODIFICA EL ARTICULO 20 Y 367 DEL CÓDIGO PENAL, EXENTO DE RESPONSABILIDAD PENAL AL PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y PNP Y AMPLÍA LAS FORMAS AGRAVADAS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ

Artículo 1°. - Modificase el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

(...)

11.- El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que **en legítima defensa, en el marco del cumplimiento de un deber, en defensa de la seguridad ciudadana, en lucha contra la delincuencia y crimen organizado,** en uso de sus armas **en forma reglamentaria** u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte.

Se presume a favor del personal de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional, el principio de proporcionalidad, salvo que se pruebe lo contrario.

El personal de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional en situación de actividad serán sometidos por el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Salud, a una evaluación psicológica semestral, a fin de determinar su salud mental, garantizar su participación laboral y calidad de vida. Debiendo implementarse módulos y programas de salud mental para reforzar el proceso de selección.

279835/ATD

<u>Artículo 2°</u>. - <u>Modificase el inciso 3 artículo 367 del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera</u>:

Artículo 367.- Formas agravadas
(...)

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años cuando:
(...)

3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional, **Defensor del Pueblo,** o autoridad elegida por mandato popular, **integrante del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú o miembro del cuerpo de serenazgo, lesionados en el ejercicio de sus funciones.**

(...)

<u>Artículo 2°</u>. - Derogatoria
Deróguese las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, enero de 2019

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Congresista de la República

LUCIO AVILA ROJAS
Congresista de la República
Vocero Grupo Parlamentario
CAMBIO 21

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...04....de..FEBRERO.....del 2019....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº3860 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ....JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.-

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. De la misma forma, las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley. Siendo que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley. Para ello, sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Conforme lo establece el artículo 166, 168, 171 y 175 de la Constitución Política del Perú.

Ante el clima de inseguridad que enfrenta nuestro país, se hace necesario mayor presencia policial en las calles para combatir de manera efectiva la delincuencia y el crimen organizado de bandas de inescrupulosos que atentan contra los pobladores. Para ello, se hace ineludible proteger legalmente a los valerosos miembros de la Fuerza Armada o Policía Nacional quienes en forma diaria se enfrentan a los hampones de la calle.

Con la finalidad de ello, se propone modificar el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal, en las causales de exento de responsabilidad penal, siendo que el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que en legítima defensa, en el marco del cumplimiento de un deber, en defensa de la seguridad ciudadana, en lucha contra la delincuencia y crimen organizado, en uso de sus armas en forma reglamentaria u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte. De la misma forma, se presumiría a favor del personal de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional, el principio de proporcionalidad, salvo que se pruebe lo contrario. Además, este personal en situación de actividad será sometidos por el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Salud, a una evaluación psicológica semestral, a fin de determinar su salud mental, garantizar su participación laboral y calidad de vida. Debiendo implementarse módulos y programas de salud mental para reforzar el proceso de selección.

Se incorpora en este artículo la legítima defensa, por estar reconocido en varias legislaciones, en nuestro país, se encuentra en la Constitución Política, inciso 23 del artículo 2, de la misma forma se encuentra en el cuerpo normativo del Código Penal en el inciso 3 del artículo 20, siendo una institución penal o un principio justificante, debido que tiende a eliminar la responsabilidad penal.

Es importante señalar la regulación particular de la legítima defensa en la legislación comparada:

País	Código Penal
Perú	Artículo 20°.- Está exento de responsabilidad penal: (...) 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurran las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.
Argentina	Artículo 34.- No son punibles (...) 6. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor. Igualmente respecto de aquel que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia.
Colombia	Artículo 32.- Ausencia de responsabilidad No habrá lugar a responsabilidad penal cuando: (...) 6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas.
Chile	Artículo 10.- Están exentos de responsabilidad criminal (...) 4°. El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurran las circunstancias siguientes: Primera.-Agresión Ilegítima. Segunda.- Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Tercera.-Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.
Ecuador	Artículo 33.- Legítima defensa. Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ

En relación a la atención a la salud mental es de suma importancia para aquellos que usan armas de fuego, es así que para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud mental abarca una amplia gama de actividades que están directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental. La organización la define como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El cuidado de la salud mental es vital para la OMS, dado que si no se toman las medidas preventivas necesarias puede traer como consecuencia los trastornos mentales o neurológicos que pueden llevar a la muerte. Uno de los problemas que enfrenta el mundo en cuanto al tema de la salud mental es la brecha que existe en cuanto a los recursos para afrontar los retos que se presentan. Tan sólo el 14% de la carga mundial de morbilidad es atribuible a los trastornos mentales. Además de ello, otros problemas que enfrentan las personas que padecen trastornos son los estigmas y las violaciones a sus Derechos Humanos[1].

La inseguridad ciudadana es considerada el mayor problema de nuestro país y es una tarea fundamental del Estado para salvaguardar el orden interno y crear un clima de confianza en la población y los inversionistas. Es así que la Policía Nacional viene cumpliendo un rol fundamental en el combate contra este flagelo; por ello es sustancial que los policías gocen de una buena salud mental para poder brindar un mejor servicio a las personas que acudan a las comisarías en busca de ayuda. Así también al personal de las fuerzas armadas por estar entrenados en operaciones bélicas para el terrorismo y narcotráfico.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ

Sin embargo, conforme señala los medios periodísticos "unos 10 policías están detenidos o prófugos tras combatir el crimen en Piura"[2] Dos meses antes de que el suboficial PNP Elvis Miranda Rojas fuera internado en el penal de Piura, para cumplir siete meses de prisión preventiva por abatir a un delincuente, otro agente del mismo rango empezaba a vivir una situación similar. Ante estos hechos se hace necesario proteger a nuestros valerosos efectivos bajo la legalidad; así también a los integrantes del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú o miembro del cuerpo de serenazgo, lesionados en el ejercicio de sus funciones. La delincuencia es un problema que requiere una máxima atención por parte de todas las autoridades.

Toda vez, que los bomberos vienen atendiendo emergencias causadas por la naturaleza como son inundaciones, incendios, accidentes, derrame de sustancias peligrosas, entre otros; sin embargo, conforme información periodística señala "mujer atropelló a dos bomberos que atendían un accidente"[3],

---

[1] https://movmagazine.com/vida/que-dice-la-oms-sobre-la-salud-mental/ La salud mental. Visto 22.01.2018.

[2] https://elcomercio.pe/peru/10-policias-detenidos-profugos-combatir-crimen-piura-noticia-600274. Visto 23.1.19

[3] https://elcomercio.pe/lima/sucesos/pueblo-libre-mujer-atropello-dos-bomberos-atendian-accidente-noticia-560827

o también "golpean y roban a bomberos por llegar tarde a incendio en Perú"[4]. De la misma forma, el cuerpo de Serenazgo, cumplen el rol de velar por la seguridad ciudadana del distrito, realizan patrullaje, auxilio y protección al vecindario; pero en algunos casos son golpeados o atropellados como es el caso de la información periodística[5] "San Isidro: sujeto golpeó y humilló a inspectores que lo multaron", así también "Jóvenes agredieron a sereno de Yanahuara porque no los dejó tomar en la calle"[6], "hombre ebrio noqueó a agente de seguridad en Barranco"[7], estos hechos hacen necesario la modificación del inciso 3 del artículo 367 del Código Penal.

A través del presente cuadro se visualiza las normas actuales y propuestas de modificatoria.

ACTUAL INC. 11) ART. 20 DEL CÓDIGO PENAL	**PROPUESTA MODIFICATORIA INC. 11) ART.20 DEL CÓDIGO PENAL**
11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte."	11.- El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que **en legítima defensa, en el marco del cumplimiento de un deber en defensa de la seguridad ciudadana, en lucha contra la delincuencia y crimen organizado,** en uso de sus armas **en forma reglamentaria** u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte. **Se presume a favor del personal de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional, el principio de proporcionalidad, salvo que se pruebe lo contrario.** **El personal de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional en situación de actividad serán sometidos por el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Salud, a una evaluación psicológica semestral, a fin de determinar su salud mental, garantizar su participación laboral y calidad de vida. Debiendo implementarse módulos y programas de salud mental para reforzar el proceso de selección.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ

[4] http://www.abc.com.py/curiosidades/golpean-y-roban-a-bomberos-por-llegar-tarde-a-incendio-en-peru-42208.html
[5] https://elcomercio.pe/lima/policiales/san-isidro-sujeto-golpeo-humillo-inspectores-le-impusieron-papeletas-noticia-nndc-546460
[6] https://peru21.pe/lima/arequipa-jovenes-agredieron-sereno-yanahuara-dejo-calle-216238
[7] https://trome.pe/actualidad/metropolitano-hombre-ebrio-golpeo-agente-seguridad-barranco-52199

ACTUAL INC. 3) ART. 367 DEL CÓDIGO PENAL	PROPUESTA MODIFICATORIA INC. 3) ART. 367 DEL CÓDIGO PENAL
Artículo 367.- Formas agravadas La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando: (...) 3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones	**Artículo 367.- Formas agravadas** La pena privativa de libertad **será no menor de diez ni mayor de quince años cuando:** (...) 3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional, **Defensor del Pueblo,** o autoridad elegida por mandato popular, **integrante del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú o miembro del cuerpo de serenazgo, lesionados en el ejercicio de sus funciones.**

Cuadro: elaborado por autor.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el inciso 11 del artículo 20 y el inciso 3 del artículo 367 del Código Penal. Con el objetivo de aplicar acciones inmediatas y con responsabilidad para enfrentar la inseguridad ciudadana en nuestro país.

ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa, no irroga gastos al Tesoro Público; por cuanto, contribuye a combatir la inseguridad ciudadana, a través de la Policía Nacional y Fuerza Armada. Se enmarca en los lineamientos del Acuerdo Nacional en la Política de Estado 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Así como la Política de Estado 27: Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, en Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. Con el objetivo de combatir de manera frontal la inseguridad de la población.